

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 1 de 7	Revisión 1

Bucaramanga, Abril 16 de 2021.

Señor:
ANÓNIMO
 Ciudad

Referencia: Respuesta de Fondo Queja Ciudadana SIA ATC 282021000079, de 03 de Abril de 2021.

En aras de darle aplicación a los principios de la función pública, celeridad, eficacia, igualdad, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad, de la manera más atenta, nos permitimos comunicarle, en relación a las presuntas irregularidades planteadas en la queja SIA ATC No. 282021000079 del 03 de abril de 2021- Presentada por ANÓNIMO- Donde manifiesta:“(…) *Denuncia publicada en Vanguardia Liberal, el día sábado 20 de Marzo del 2021, Indagan al alcalde de Bucaramanga, Juan Carlos Cárdenas por exoneración temporal del cobro de la estampilla Pro Ancianos, Decreto 121 de abril de 2020, averiguar cuánta plata se perdió al no cobrar la estampilla de los abuelos*”.

Que una vez analizados los elementos facticos y jurídicos de la presente denuncia, la contraloría municipal oficio a la secretaria de hacienda del municipio de Bucaramanga requiriendo evidencia oportuna y se procedió a realizar la siguiente solicitud de información:

1. El decreto 121 del 08 de abril de 2020, tuvo vigencia hasta que fecha.
2. Cuánto dinero dejo de recaudarse por el no pago de la estampilla pro anciano
3. Cuantas personas dependen diariamente de estos ingresos generados por la estampilla pro anciano
4. En el mes de abril que estuvo vigente el decreto 121, cuál fue el recaudo
5. Cuál fue el impacto fiscal o el dinero que se dejó de recaudarse por la expedición del decreto 121.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS		Página 2 de 7	Revisión 1

A lo cual dio respuesta la secretaria de hacienda del municipio de Bucaramanga de la siguiente manera:

Respuesta: La secretaria de Hacienda se permite informar **respecto al punto**, que el decreto 121 de 2020, por el cual se modifican transitoriamente las tarifas de las estampillas pro cultura y para el bienestar del adulto mayor del municipio de Bucaramanga, expedido el 08 de abril de 2020, tiene como vigencia a partir de la publicación del mismo hasta la vigencia del estado de emergencia Económica, social, y ecológica derivada de la pandemia COVID19, estableció el decreto ley 417 de 2020, es decir 17 de abril de 2020.

Respecto al punto dos, la administración municipal, NO dejo de recaudar la estampilla pro bienestar del adulto mayor a los contratos celebrados durante el año 2020.

Respecto al punto tercero, son un total de beneficiarios de 2.224 adultos mayores los cuales estaban distribuidos en 854 centros de bienestar del anciano y 1370 para centros vida, esa era la proyección para vigencia 2020.

Respecto al punto cuarto, los recaudos de los meses de Febrero- Marzo- Abril –Mayo- por concepto de la estampilla pro ancianos, se manifestaron de la siguiente manera: Febrero - \$ 24.897.013 –Marzo \$ 84.572.806- Abril \$ 411.851.712- Mayo \$518.376.776

Es importante señalar que en el mes de Junio del año 2020, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, realizó Auditoria Exprés identificada con el número 022 de 2020, por la misma pretensión de la queja objeto de estudio y en esa ocasión la contraloría determino un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y penal, expuesto de la siguiente manera:

“ Se evidencia que “ de manera transitoria y mientras se encuentre (sic) vigente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, que trata el Decreto Ley 417 de 2020 y **de acuerdo con la autorización otorgada por el Artículo 2 del Decreto Ley 461 de 2020**, para los contratos, modificaciones y adiciones que celebren el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga, que tengan por objeto contener y atender la pandemia del COVID-19 en el Municipio, **las tarifas de las Estampillas Pro-Cultura y Para el**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 3 de 7	Revisión 1

Bienestar del adulto mayor de que trata el Acuerdo Municipal 017 de 2019 será de cero (\$0)."

Como fundamento de lo anterior argumentó las facultades otorgadas en el Decreto 461 de 2020 a los alcaldes municipales, consignando dentro de sus las consideraciones que ***"... las estampillas pro - cultura y para el bienestar Bucaramanga por la suscripción de contratos y convenios y sus, adiciones con el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas, del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el concejo Municipal de Bucaramanga, las cuales significan un costo para el contratista que se traslada el precio del contrato; además que las mismas se exigen a través del mecanismo de retención en cada pago que se presente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, por lo que se hace necesario que se tomen medidas que permitan la obtención de bienes y servicios para atender la emergencia sanitaria ,como consecuencia del COVID-19, mientras dure la emergencia económica decretada· por el gobierno nacional que reducir para estos contratos al 0% las tarifas de las estampillas."*** (Negrilla y subraya fuera del texto).

Sin analizar sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 461 de 2020 ***"Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020"*** (Negrillas y subraya fuera del texto).

El citado Decreto Presidencial 417 de 2020 tuvo dentro de sus consideraciones:

"...Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.

Que si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 4 de 7	Revisión 1

económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales. (Negrillas y subraya fuera del texto).

Fundando en lo anterior, entre otras consideraciones, el ejecutivo facultó en el artículo segundo de la norma en estudio a los gobernadores y alcaldes para que **“...puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales”** (Negrillas y subraya fuera del texto), lo que atendiendo al principio de unidad de materia legislativa -analizando el título, consideraciones y lo ordenado por la norma- no cabe duda que la facultad dada por el Presidente de la Republica **es exclusiva para rebajar las tarifas de los impuestos territoriales.**

Sea preciso resaltar que tributos municipales son:

IMPUESTOS	TASAS, DERECHOS Y PARTICIPACIONES	CONTRIBUCIONES
Predial Unificado	Estampilla Pro Cultura	Valorización
Industria y Comercio	Estampilla Pro Bienestar del Adulto	Plusvalía
Avisos y Tableros	Explotacion de Rifas	
Servicios de alumbrado Público	Sobretasa del medio ambiente	
Publicidad exterior visual	Sobretasa bomberil	
Espectaculos públicos	Sobretasa a la gasolina	
Delineación Urbana	Nomenclatura Urbana	
Deguello de Ganado menor	Transferencias del sector electrico	
Registro de marquillas		

La Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad de demanda contra varios artículos de la ley 1276 de 2009 “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida” acogió el criterio del Consejo de Estado en el sentido de tener las estampillas -que para el caso en estudio son la estampilla para

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 5 de 7	Revisión 1

el Bienestar del Adulto Mayor y la estampilla Pro - Cultura- como “tasas parafiscales” que no como un impuesto.

De lo expuesto en los numerales anteriores **SE CONCLUYE** para el equipo auditor que el Alcalde de Bucaramanga presuntamente **carecía de competencia para decretar la reducción a \$0 de las tarifas de las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor y la estampilla Pro Cultura** teniendo en cuenta que *la facultad otorgada por el ejecutivo con ocasión del estado de Emergencia, era exclusivamente para reducir, si así lo consideraba la autoridad, las tarifas de los Impuestos territoriales, que a nivel municipal en Bucaramanga lo integran el impuesto predial, el impuesto al alumbrado público y el impuesto de industria y comercio.*

Además de lo anterior, la expedición del decreto 121 de 2020 lejos de ser un alivio para los ciudadanos por la “...afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos” como lo previó el decreto presidencial 461 de 2020 para otorgar facultades a los gobernantes territoriales para reducir las tarifas de impuesto, se constituyó en un beneficio directo y exclusivo para los contratistas que de manera directa son contratados con ocasión de la Urgencia Manifiesta declarada y originada en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que actualmente vive todo el territorio nacional.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR.

Sería del caso por parte de la Contraloría pronunciarse frente a las respuestas dadas por la administración municipal respecto al examen de legalidad del Decreto 121 de 2020, sin embargo, el Tribunal Administrativo de Santander al realizar Control Inmediato de Legalidad al mencionado decreto, expidió el 20 de mayo de 2020 Sentencia de Única Instancia Expediente 680012333000-2020-00258-00, en la que falló “**Declarar no ajustado a Derecho el Decreto Municipal 0121 del 08 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Bucaramanga**” por lo tanto, teniendo en cuenta que el reproche en éste punto se centraba en la legalidad del Decreto, y existiendo decisión en firme por parte del competente para el control de legalidad de los actos administrativos, sin que lo

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 6 de 7	Revisión 1

anterior signifique que las actuaciones derivadas de la expedición del Decreto 121 de 2020 necesariamente sean excluidas del control fiscal que misionalmente adelanta la Contraloría Municipal de Bucaramanga, pues las acciones que adelanta ésta entidad son totalmente independientes al control de legalidad adelantado por el Tribunal Administrativo de Santander, por lo anterior el Grupo Auditor CONVALIDA el presente **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO con presunta incidencia DISCIPLINARIA y PENAL**”.

Por otra parte, es de resaltar que la Contraloría Municipal de Bucaramanga es un órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional con aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga.

Que igualmente conforme al Decreto Ley 403 de 2020, el Control fiscal (...) “Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.(...)”

(...) “El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley” (...).

Con lo anterior, concluye la actuación a la fecha de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental frente al Control fiscal de la solicitud **SIA ATC 282021000079**, en el entendido de emitir respuesta de fondo según los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, sustituido artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y consonante al artículo 70 de la Ley 1757 del 2015.

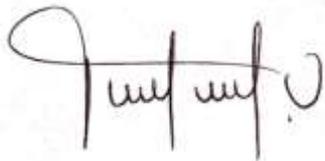
Finalmente, es de resaltar que el anterior trámite, puede ser consultado en el aplicativo SIA ATC en nuestra página web, en el siguiente Link: <http://siaatc.auditoria.gov.co/dominio/bucaramanga>. Digitar número del SIA ATC y

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 7 de 7	Revisión 1

clave de acceso a su petición: f8947cd1; Igualmente le agradecemos diligenciar la encuesta a satisfacción que se encuentra en el siguiente link: <http://siaatc.auditoria.gov.co/Home/LoginEncuesta?Dominio=bucaramanga>.

Aprovechamos la oportunidad, para recordarle que la participación ciudadana es fundamental en el control fiscal y que sus quejas, reclamos y denuncias pueden presentarse a través del aplicativo **SIA ATC** en nuestra página web, o a través de nuestro correo institucional: (**contactenos@contraloriabga.gov.co**).

Cordialmente,



FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
Proyecto. Jaime Humberto Pinzón